

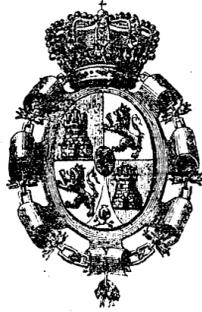
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES.....	Tres meses.....	90 rs.
ULTRAMAR.....	Tres meses.....	110
EXTRANJERO.....	Tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendidas las razones que me ha expuesto D. Ramon de Salazar, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Vizcaya, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador interino de la provincia de Vizcaya á D. José de Echeverría y Lallana, cuyo cargo desempeñará hasta la presentacion del propietario.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Primitiva Escalera, viuda del primer Comandante de caballería D. Benito Zurbano, una pensión de 12,000 rs. anuales, mientras permanezca en el estado de viuda, pasando la misma, en el caso de que contraiga nuevo matrimonio ó fallezca, á su hija única Doña María Milagro Zurbano, mientras permanezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión de 6000 rs. anuales á Doña Amalia Benaval, hija de D. Francisco, fusilado en Málaga el 11 de Diciembre de 1834 con el General Torrijos y demas distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ciudad de la Hoz, Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, quedando satisfecha de sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Gener, antiguo Oficial del Ministerio de Hacienda, y actual Superintendente de las minas de Almaden, vengo en nombrarle Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

En atencion á los dilatados servicios de D. Vicente García Gonzalez, Intendente y Gobernador que ha sido de varias provincias, vengo en nombrarle Superintendente de las minas de Almaden.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Nicolas de Mérida y Lizana, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel de la Fuente Andres, Asesor que fue del Ministerio de Hacienda en 1843, Vocal del Tribunal contencioso-administrativo y Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Francisco Donoso Cortés, Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

En atencion á los dilatados servicios de D. Fermin Pulido, Oficial que era del Ministerio de Hacienda en 1843, vengo en nombrarle Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don José Manuel Jaumar, Comisario-Interventor de la comision de Hacienda de España en Londres.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

En consideracion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio García Gutierrez, vengo en nombrarle Co-

misario-Interventor de la comision de Hacienda de España en Londres.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Miguel de Peiro, decano que ha sido del ilustre colegio de abogados de Madrid, é individuo de su Ayuntamiento en varias ocasiones, vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la exposicion que por acuerdo del Consejo de Ministros ha remitido V. E. á este Ministerio con fecha 6 del actual para la resolucion mas conveniente, y en cuya exposicion los Jueces de primera instancia de esta capital manifiestan que, habiendo llegado á entender se trata de suscitar dudas acerca de la legitimidad de los juicios de imprenta instruidos, y mas particularmente de los que estan en curso, declaran, antes de que puedan formularse protestas sobre dichos juicios y competencia de los Tribunales que en ellos entienden, que la inteligencia que los referidos Jueces han dado al restablecimiento de la ley de imprenta de 17 de Octubre de 1837, ha sido la de considerar restablecidas tambien virtual y necesariamente las leyes de 22 de Octubre de 1820 y 12 de Febrero de 1822, que versan sobre la misma materia, y las cuales quedaron en toda su fuerza y vigor cuando se publicó la de 37, que en sentir de los exponentes, no puede considerarse sino como aclaratoria de las otras; S. M. oido el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar se manifieste á V. E.:

1.º Que la interpretacion é inteligencia que los Jueces de esta corte han dado al Real decreto de 1.º de Agosto del año próximo pasado, restableciendo la ley de imprenta de 17 de Octubre de 1837, está de acuerdo y en la mas perfecta armonía con el referido decreto.

2.º Que las leyes sobre libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, su adición de 12 de Febrero de 1822, restablecidas ambas en 17 de Agosto de 1836, y la de 25 de Marzo de 1837, se hallan vigentes y en toda su fuerza y vigor desde el Real decreto de 1.º de Agosto último, que restableció la ya citada de 17 de Octubre de 1837, por ser esta una ley puramente complementaria de las anteriores.

De Real Orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de orden de S. M. la traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1855.—Aguirre.—Señor Regente de la Audiencia de.....

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Ronda llega respetuosamente á L. P. de V. M. á exponerle, que como patrono y defensor de los intereses de sus administrados, lo es tambien de su buen nombre y fama, falaz y perfidamente atacada por varios periódicos que inculpan á esta poblacion desórdenes gravísimos y tropelias criminales. Una mano alevosa sin duda se ha propuesto arrojar la infamia á la frente de esta leal, pacífica y obediente poblacion, pintándola en el estado del mas completo desorden, que ha provocado, segun dichos periódicos, la alarma en las Autoridades superiores de la provincia y el envío de numerosas tropas del ejército á reprimirlo; y á esta serranía igualmente la presentan como el emporio del contrabando que corrompe las costumbres,

destruye la moral pública y amengua y aniquila las rentas del Estado.

En el Correo de Andalucía, periódico que se publica en Málaga, se estampó primero este infamante baldon contra esta ciudad, sensata y tranquila como siempre, y decidida como nunca, como nunca, penetrada de la necesidad imperiosa de acatar las leyes, de robustecer el principio de Autoridad, y de destruir con su cordura las tentativas de los enemigos de la situacion creada en Julio, que fundan en el desorden y en la anarquía la única esperanza de imponernos de nuevo su odioso yugo. Ni cómo pueda concebirse de otra manera que en esa capital, distante 44 leguas, con no interrumpidas comunicaciones y fácil y estrecho contacto, se inserten en el mencionado periódico las absurdas y calumniosas noticias contra Ronda que aparecieron en su número de 18 del corriente? ¿Por qué su editor no tuvo á bien copiar íntegra la cumplida contestacion, enérgica y digna de nuestro Presidente, en que se desmintieron tan gratuitos y peligrosos asertos, contentándose con una descolorida retractacion, que no ha impedido que sus noticias se propaguen y exageren, dejando sin el correctivo que las leyes preceptúan la gravísima ofensa que nos causara? ¿Cómo no atribuirlo á un plan concertado é insidioso para alarmar á todas las personas sensatas y tranquilas, que solo libran en el orden público la salvacion del pais de los peligros que lo circundan? ¿Ni cómo desconocer que en fuerza de tales falsedades, que la distancia repite y exagera, se pretende igualmente atraer las escasas fuerzas del ejército, para que ocupados militarmente aparezcamos como verdaderos conspiradores y enemigos de todo poder constituido?

Tal vez, Señora, el dolor de la afrenta nos aguijonea en demasia; pero al leer en el periódico de esa corte, *La Epoca*, cuyas tendencias políticas son harto conocidas, repetida aquella noticia, asegurando que el Capitan general de Granada se dirigia á Ronda, adonde ya habia marchado una parte de las tropas que con dicha Autoridad habian ido á Málaga, y que toda la Guardia civil habia sido destinada á la persecucion de los bandidos que se habian presentado en Andalucía, principalmente en esta serranía; al leer esto, repetimos que existe esa intencion deliberada de comover al pais y de pintar á estos habitantes y á los de la serranía como desafiados criminales. No hay bandidos en la actualidad en esta comarca: hay si en ella contrabando como siempre, como en los demas puntos y fronteras de Gibraltar; mas la culpa no será por cierto de las Autoridades locales, sino de la insuficiencia ó de la falta de vigilancia de las fuerzas de mar y tierra, á quienes está encomendada su repression. Aqui no han llegado tropas: aqui no ha venido la Guardia civil, ni para nada se necesita la desmembracion de las fuerzas que pueden hacer falta en otra parte. Ronda, si bien liberal por excelencia, si bien codiciosa del cumplimiento de las promesas del último alzamiento, ha sido desde entonces y seguirá siendo ejemplo de docilidad y de cordura; y unidos estrechamente su Ayuntamiento y la fuerza ciudadana en su vigilancia y en su decision en favor del orden, se estrecharán todos los planes de trastorno, ya surjan de aquel, ya de otro partido.

El Gobierno de V. M., á quien inquietarán sin duda semejantes falsedades, puede contar con la obediencia y respeto de este vecindario, que todo lo espera de un Ministerio á cuya cabeza se halla el insigne Duque de la Victoria, y en su puro patriotismo y en el de las Córtes constituyentes confia que tendrá su complemento la regeneracion política anhelada, y solo de esta manera quiere aparecer, contrastando en su actitud pacífica y leal los pérdidas designios de sus enemigos.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Ronda 30 de Enero de 1855.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Alcalde primero constitucional, Francisco Corona.—El Alcalde segundo constitucional, José María Abela Pinzon.—Juan Miguel Sainz.—José García Gil.—Miguel de Puya.—Arturo Midon.—Rafael Rodríguez Herrera.—El Síndico segundo, Francisco Abela.—Blas Molina.—José Guerrero.—Cristóbal Gonzalez Ortiz.—Manuel Bueso, Secretario.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros: Cuando los enemigos de nuestra regeneracion política procuran por todos los medios posibles turbar el sosiego tan necesario hoy para la formacion de la ley fundamental del Estado, la Milicia nacional de Almeria faltaria á uno de sus mas sagrados deberes si no se dirigiese á V. E. ofreciendo su decidido apoyo en defensa del orden y de la libertad.

Para sostener tan caros objetos puede contar V. E. con la enérgica y leal cooperacion de esta fuerza ciudadana, cuyos individuos, animados de las mas nobles inspiraciones, no omitirán sacrificio alguno, por costoso que sea, si con ello pueden contribuir á asegurar la libertad y ventura de la patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almeria 9 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—(Siguen 84 firmas.)

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por jubilacion de D. Raimundo Fort y Cornet, catedrático de la facultad de farmacia de la Universidad de Barcelona, se halla vacante en dicha facultad una categoria de ascenso, mandada sacar á público concurso por Real orden de 13 del actual.

Los catedráticos de entrada, que adornados de los requisitos prevenidos por la legislacion vigente, se consideren con derecho á la expresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relacion de méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasada este plazo.

Madrid 16 de Marzo de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Febrero de 1855.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduría, consiguiendo á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Clases de Deuda emitida.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES. Rs. vn.
CREACIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior	1 título, serie B, de 3,000 rs., número 1,433..... 2 " " C, de 6,000 rs., números 17,137 y 17,138..... 4 " " D, de 24,000 rs., número 6,271..... 2 " " E, de 48,000 rs., números 52,776 y 52,777..... 10 inscripciones nominales no transferibles, números 147 al 156.....	8,000 12,000 24,000 96,000 1,517,508
Renta diferida del 3 por 100 interior	1 título, serie A, de 4,000 rs., número 15,867..... 2 " " B, de 12,000 rs., números 7,340 y 7,341..... 4 " " C, de 24,000 rs., número 13,066..... 15 " " D, de 48,000 rs., números 21,885 al 21,899.....	4,000 24,000 24,000 720,000
Deuda amortizable de primera clase	6 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 7,470 al 7,475..... 4 " " B, de 10,000 rs., números 4,937 al 4,944..... 10 " " D, de 80,000 rs., números 3,633 al 3,642.....	24,000 40,000 800,000
Deuda amortizable de segunda clase	1 título, serie B, de 10,000 rs., número 1,808..... 2 " " C, de 20,000 rs., números 2,179 y 2,180..... 2 " " D, de 50,000 rs., números 4,227 y 4,228.....	10,000 40,000 100,000
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	30 láminas, números 1,497 al 1,526.....	1,513,610.. 28
Rentas no percibidas por id.....	41 " " números 964 al 967, 931 al 936 y 959.....	757,233.. 21
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalización á id.....	5 " " números 311 al 315.....	111,905.. 26
CONVERSIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior	8 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 32,447 al 32,454..... 6 " " B, de 3,000 rs., números 14,831 al 14,836..... 10 " " C, de 6,000 rs., números 17,127 al 17,136..... 23 " " D, de 24,000 rs., números 6,248 al 6,270..... 2,514 " " E, de 48,000 rs., números 50,262 al 52,775.....	8,000 18,000 60,000 552,000 120,673,000
Renta diferida del 3 por 100 interior	6 inscripciones nominales transferibles, números 364 al 369..... 103 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 15,868 al 15,970..... 33 " " B, de 12,000 rs., números 7,342 al 7,379..... 19 " " C, de 24,000 rs., números 13,067 al 13,085..... 121 " " D, de 48,000 rs., números 21,400 al 21,520.....	842,000 412,000 456,000 436,000 5,808,000
Deuda amortizable de primera clase	12 inscripciones nominales transferibles, números 1,685 al 1,696..... 2 " " no transferibles, números 574 y 575..... 20 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 7,466 al 7,469 y 7,476 al 7,491..... 7 " " B, de 10,000 rs., números 4,937 al 4,940 y 4,945 al 4,947..... 4 " " C, de 40,000 rs., números 2,033 al 2,041.....	1,012,500 390,975.. 8 80,000 70,000 160,000
Deuda amortizable de segunda clase	2 inscripciones nominales no transferibles, números 424 y 425..... 12 títulos, serie A, de 5,000 rs., números 2,151 al 2,163..... 4 " " B, de 10,000 rs., números 1,804 al 1,807..... 8 " " C, de 20,000 rs., números 2,174 al 2,178 y 2,184 al 2,189..... 8 " " D, de 50,000 rs., números 4,220 al 4,226 y 4,239.....	444,981.. 32 60,000 40,000 160,000 400,000
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.....	15 láminas, números 963 al 980, 937 y 938.....	772,254.. 28
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	2 documentos interinos, números 1,470 y 1,471.....	589,600.. 4
RESUMEN.		
Creaciones.....		5,821,258.. 7
Conversiones.....		132,464,312.. 4
Total.....		138,285,570.. 8

Madrid 3 de Marzo de 1855. — José de Adaro. — V.º P.º — Salvaverriá.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE MARZO DE 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Marzo de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	29,873,243.. 17	92,297.. 4	29,965,540.. 18	206,977.. 26	29,758,562.. 26
Voluntarios.....	6,097,346.. 7	..	6,097,346.. 7	30,000	6,067,346.. 7
Provisionales para subastas.....	940,140.. 14	..	940,140.. 14	..	940,140.. 14
	275,400	..	275,400	..	275,400
	11,299,564.. 11	75,023.. 14	11,374,587.. 25	104,330	11,270,257.. 25
	8,208,099.. 19	14,000	8,222,099.. 19	39,400	8,182,699.. 19
	193,679.. 8	..	193,679.. 8	120	193,559.. 8
	1,461,007.. 5	70,175.. 24	1,531,182.. 29	193,724	1,337,458.. 29
Total de los depósitos en metálico.....	58,348,480.. 13	251,496.. 5	58,599,976.. 18	576,544.. 26	58,023,434.. 26
Cuentas corrientes con interes.....	2,758,487.. 16	35,159.. 33	2,793,647.. 15	110,625.. 22	2,683,021.. 27
Total general del metálico.....	61,106,967.. 29	286,656.. 4	61,393,623.. 33	687,167.. 44	60,706,456.. 19
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.....	86,655,377.. 32	435,000	87,090,377.. 32	820,000	86,270,377.. 32
Voluntarios.....	54,808,635.. 14	74,000	54,882,635.. 14	248,000	54,634,635.. 14
Provisionales para subastas.....	36,853,717.. 5	..	36,853,717.. 5	160,000	36,693,717.. 5
	4,878,084.. 19	34,000	4,912,084.. 19	430,000	4,482,084.. 19
Total de los depósitos en papel.....	180,195,815.. 2	543,000	180,738,815.. 2	1,658,000	179,080,815.. 2
Cartera.....	400,000	..	400,000	..	400,000
Total general de efectos.....	180,295,815.. 2	543,000	180,838,815.. 2	1,658,000	179,180,815.. 2

CAJA.

CARGO.	METÁLICO.		PAPEL.		DATA.	METÁLICO.		PAPEL.	
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	1,887,714.. 31	261,915,815.. 2			Depósitos devueltos.....	576,544.. 26	1,658,000		
INGRESOS.					Pagos por cuentas corrientes.....	110,625.. 12	..		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	251,496.. 5	543,000			Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	15,200.. 4	..		
Entregas en cuentas corrientes.....	35,159.. 33	..			Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	80,200	..		
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....			Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente.....	200,365.. 23	..		
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente.....	40,989.. 14	..			De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....		
Cartera.....	287,149.. 5	..			De billetes nominativos devueltos.....		
			Cartera.....	Efectos corrientes.....
			Suma.....	932,832.. 31	1,658,000		
Suma.....	2,472,509.. 17	262,458,815.. 2			Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....		
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....			Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	1,539,676.. 20	260,800,815.. 2		
	2,472,509.. 17	262,458,815.. 2				2,472,509.. 17	262,458,815.. 2		

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía.
Madrid 15 de Marzo de 1855.—El Contador, Francisco Xeréz y Varona.—V.º B.º.—El Director general, Pedro Jontoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidades ingresadas en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional con destino á los heridos, huérfanos y viudas de las jornadas de Julio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'El Sr. Jefe de la Guardia civil de la provincia de Pamplona' and 'El Sr. depositario del Ayuntamiento constitucional de Segovia'.

Madrid 15 de Marzo de 1855.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano de la Cruz, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia que conoce en los autos del concurso voluntario de D. Inocencio Sopena, y á petición de los síndicos, se señalan para pública subasta, por la escritura de número del licenciado D. Manuel García Rodríguez, dos casas sitas en esta corte y su calle de la Peña de Francia, en la manzana 81, que señalan la una con los números 4 moderno y 7 antiguo, comprendiendo de sitio 1444 3/10 pies de otro cuadrado, habiendo sido tasada por el arquitecto de la Academia Nacional de San Fernando D. Wenceslao Gaviña en 208,240 rs., y la otra de las referidas casas, con los números 6 moderno y 8 antiguo, y comprende de sitio 5572 3/10 pies de otro cuadrado, y es de moderna construcción: ha sido tasada por el mismo arquitecto en 412,350 rs., ambas á rebajar cargas. Se señala para que tenga efecto el remate el día 22 del corriente mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en la audiencia del juzgado del distrito de Lavapiés, que está en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que se admitirán posturas, no solo á las dos casas juntas, sino también á cada una de ellas por separado, tanto durante el tiempo de los pregones, como en el acto del remate.

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Uceyay, Magistrado honorario de la Audiencia de Pamplona y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Francisco Morello y Leon, á instancia de D. José Luis del Nro y Acevedo, se cita, llama y emplaza por primer edicto á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el patronato y capellanías que fundó la Sr. Doña Ana Antonia de Hermosa, Condesa de Torrehermosa, en Pamplona, provincia de Santander, con rentas de capitales impuestos sobre casas en esta corte, calle de Hortaleza, número 66 antiguo; Lope de Vega, antes de Cantarranas, núm. 6 también antiguo, y otra accesoria á esta, calle de las Huertas, núm. 33, y varios capitales de censos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, acudan por sí ó persona legalmente autorizada ante dicho Sr. Juez y citada escribana á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutiérrez y Gómara, se cita, llama y emplaza por el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, á los que se crean con derecho, ya en concepto de herederos ó de acreedores, á los bienes quedados por fallecimiento de D. Felipe de Mora, vecino que fue de esta corte, para que dentro de dicho término comparezcan en el referido juzgado y escribana, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que no verificándose les parará el perjuicio que haya lugar.

De orden del Sr. D. Luis de Entrambaguas, Alcalde constitucional del juzgado del Prado, y á instancia de los herederos del Sr. D. Pablo Collado, se cita para celebrar juicio de conciliación sobre pago de reales vellón á D. Tomas Garcia Luna, de esta vecindad, y cuya habitación se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado en legal forma, y asociado de hombre bueno, comparezca á celebrar dicho acto ante S. S. el día 22 del corriente mes de Marzo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en la plaza de la Constitución, núm. 7, piso principal; bajo apercibimiento de que no comparecer se dará el acto por intentado y certificación á los demandantes para que usen de su derecho en Tribunal competente, declarando incurso al demandado en la multa de 40 rs. con que se le condena mediante ser la segunda citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada del escribano del número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita y emplaza á Marcos Perez Luzaró, para que el día 26 del corriente á las dos de su tarde comparezca en su juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á celebrar juicio verbal por sí ó persona que legitimamente le represente con el apoderado de la sociedad minera titulada Buena Dicha, sobre que satisga los dividendos correspondientes á la acción que posee, núm. 104 de dicha sociedad y que está en descubierto; bajo apercibimiento que si no lo verificase se aporciará la acción expresada.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el escribano habilitado D. Mariano Fernandez Garcia, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de diez días á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Lucia Lopez Miñoz, para que dentro de él acudan á deducir el que se crean asistidos; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 517

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia de esta capital, citada en testimonio del escribano de su número Don Pedro Clemente Marin, se señala nuevamente para celebrar junta general de acreedores al concurso de D. Vicente Villalunga y compañía el día 28 del corriente á la hora de las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que dicha junta tendrá efecto con cualquier número de acreedores que se presenten á ella. La que se anuncia por medio de este periódico, á fin de que los sujetos que se designaron en el Boletín oficial del jueves 25 de Enero del corriente mes, y 187 que se crean con derecho á los bienes del indicado concurso, concurren al sitio y hora designada á de-

ducir el de que se hallen asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso podrá pararles perjuicio. Madrid 15 de Marzo de 1855.—Marín. 516

El licenciado D. Gregorio Cañete y Ponca, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber, que á virtud de escrito presentado por el procurador D. Julian Mateo Gomez, á nombre y con poder de Doña Tomasa Sanz, viuda de D. Francisco Vainza, vecina de Bustarviejo, haciendo dimisión de sus bienes á favor de sus acreedores, por auto de este día he mandado celebrar junta general de los mismos, señalando para ello el martes 20 de Marzo próximo á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., y para que llegue á noticia de todos los que tengan derecho á dichos bienes se fija el presente en la Gaceta del Gobierno de Madrid, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante acudan á dicho tribunal el día preñado á deducir y reclamar lo que á su derecho convenga. Dado en Torrelaguna á 17 de Febrero de 1855.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Tomas Casas. 518

D. Miguel Alonso Villasante y Góngora, abogado del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa, fundada en la iglesia parroquial de la villa de Solana por Pedro Romero y Marina Joaquina Diaz Ronceo, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista en los autos que tuvieron principio en el año pasado de 1852, y ley se agitan por los herederos del mismo, en solicitud de que se les declare la propiedad de instigados bienes; apercibidos que no haciéndolo dentro del indicado término, que principiará á contarse desde el día en que se publique este edicto en la Gaceta del Gobierno, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manzanares á 7 de Febrero de 1855.—Villasante.—Por su mandado, Luis Diaz Pollaras. 501

D. Celestino Baeza, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Segovia y regente de la jurisdicción contenciosa de la misma y su partido en ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho de propiedad, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, á los bienes que consiste la capellanía colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Ortiga y del Monte, de este partido, fundaron D. Gaspar Rubio del Cura y D. Ana Agustina Vilalobos, su muger, que radican en el término de dicho pueblo y el de la Losa, para que dentro de 30 días perentorios acudan á deducir en el juzgado de esta ciudad por la escribana del referendado, donde se les oirá y administrará justicia; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 9 de Marzo de 1855.—Celestino Baeza.—Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon. 502

Habiéndose extraviado una inscripción de 43 acciones del Banco español de San Fernando, núm. 44,376 al 44,418, en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á la persona en cuyo poder se encuentre dicha inscripción, ó á cualquiera otra que pueda dar razón de su paradero, para que lo participen á dicho juzgado y escribana; bajo apercibimiento. Madrid 9 de Marzo de 1855.—Miguel Diaz Arévalo. 503

En virtud de providencia del Sr. D. Julián de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el escribano de número licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, dictada á instancia de los herederos del Excmo. Sr. D. Mariano Miguel y Polo, se anuncia por medio del presente el extravío de un extracto de 25 acciones de la compañía española general de comercio, marcado con el número 1030, y dos, uno de 12 acciones y otro de ocho del Banco de Fomento, marcado el primero con el número 715, y el segundo con el 709, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren ó sepan su paradero los presente en dicho juzgado ó escribana; advirtiéndose que están tomadas todas las prevenciones necesarias, y que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar. Madrid 13 de Marzo de 1855.—Lastra. 504

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian Garcia, referendado por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en concepto de acreedores á los bienes de D. Francisco Cándido Martinez, vecino que fue de esta corte, para que en el preciso término de 20 días acudan á dicho juzgado y escribana á deducirle en legal forma; bajo de apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Marzo de 1855.—Basilio María de Arauna. 505

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia del Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Angel de la Haza, dictada á solicitud de los síndicos, se ha señalado para junta general extraordinaria de la misma el día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal. Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir el día y hora designada, por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas, para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse. Madrid 15 de Marzo de 1855.—José de Celis Ruiz. 506

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 17 DE MARZO.

Varios periódicos han dicho estos días que el Sr. Ministro de Hacienda había pasado una circular á las provincias, previniendo que se suspenda el pago de las libranzas expedidas por el Tesoro. El Diario Español dice que parece que el señor Madoz está en tratos para tomar de un capitán un anticipo de cuatro millones, á condición que el Gobierno le admita una partida de maderas de construcción naval. Y por último, el Parlamento del 16 del corriente dice, que se atribuye al Sr. Madoz el abuso de haber expedido multitud de Reales órdenes concediendo ilegalmente á varios empleados, ahi-

jados suyos, sueldos personales, superiores á los que les están señalados en los presupuestos por los cargos que desempeñan. Podemos asegurar que los tres cargos carecen completamente de exactitud en todas sus partes.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, los Sres. Labrador, Campaner y D. Juan de la Cruz Martínez se adhirieron á lo acordado ayer por la mayoría, relativamente á la enmienda del Sr. Marques de la Vega de Armijo. El Sr. LOPEZ INFANTES: En el acta se dice que impugnó el dictamen de la comisión sobre yifalencia, y solo hizo una moción que crea importantísima. Deseo, que conste así.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: En efecto; es una equivocación del acta que se remediara, y prometo á S. S. que no volverá á suceder. Sin mas discusión quedó aprobada el acta.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, en que remite una solicitud de los Sres. Grimaldi, Ezpeleta y Ardoín, para que se incluyan en el proyecto de ley sobre abono del ferro-carril del Norte los gastos que se les originaron como concesionarios de dicha línea.

Se concedió un mes de licencia para ausentarse de esta corte al Sr. Gil Vrseda, que la solicitó á consecuencia de infatuas noticias recibidas de su familia. Pasaron á la comisión respectiva: Una exposición de los colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas, situadas en la ciudad y pueblos de la Vega de Valencia, pertenecientes al clero, pidiendo á las Cortes se dignen desamortizar el art. 4.º del proyecto de ley de desamortización presentado por el Gobierno.

Otra del cabildo de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de desamortización en la parte relativa á la venta de los bienes del clero; y Otra de D. José Ramon Becerra, ocupándose de varios particulares relativos al proyecto de ley de desamortización.

Se leyeron: Un voto particular del Sr. Avedilla (D. Pablo) sobre la deuda flotante, y el dictamen de la mayoría de la comisión, encargada de la solicitud para que se conceda una pensión á la viuda y huérfanos de D. Vicente Manuel Cocina (Véanse los Apéndices 4.º y 2.º del Diario de las Sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció, que as el proyecto como el dictamen, se imprimirán y repartirán y se señalará día para su discusión.

Pasaron á la comisión respectiva una adición del señor García (D. Sebastián) y otros al proyecto de ley de desamortización, y una enmienda á la fase tercera de la Constitución, suscrita por el Sr. Gil Sanz y otros Sres. Diputados. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Batllés tiene la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. BATLLES: Señores, en 23 de Agosto de 1854 se dió una circular para que los eclesiásticos que tengan beneficios que exijan residencia pasen á los puntos donde estos radican, y no se ha obedecido en algunos puntos.

Solo citaré dos ejemplos: el uno D. Silvestre Pozo, capellan mayor de San Antonio de los Portugueses en esta corte, que tiene además otro beneficio en la provincia de Zaragoza; y que también exige la residencia en dicha ciudad; y D. Javier Laiguera, que tiene una prebenda en Alcañiz y otras dos más en distintos puntos, que también exigen la residencia; y estos, así como todos los que se hallan en igual caso, deben quedar con un beneficio y dejar los demás, devolviéndose á las familias de los fundadores los que pertenecen á los colativos llamados de sangre, en virtud de la ley del año 41, de lo que resultaría un gran bien para la nación.

También tengo que hacer presente que; á pesar de todas las medidas adoptadas por el Gobierno no se ha cortado ese frenesí de desórdenes en algunos puntos; como ha sucedido en Orense y Valencia, aumentando así de una manera extraordinaria el número de eclesiásticos que no tienen cura de almas, lo cual no debe permitirse de modo alguno.

La última pregunta es sobre la estancia del Obispo de Puerto-Rico en Barcelona, después de haber sido nombrado Obispo de Tarazona. En este punto no hay Obispo; y Puerto-Rico tampoco: el Obispo reside en donde no es necesario que resida, y quisiera saber si su presencia en Barcelona es absolutamente indispensable.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: No es fácil que yo conteste á los casos particulares de que se ha ocupado el Sr. Batllés, porque no puedo tenerlos ahora en la memoria: lo que haré será enterarme de sí son ciertos.

S. S. sabe bien que con motivo de otra interpelación tuvo la honra de decir á las Cortes que tenía orden el Vicario, de acuerdo con el Gobernador civil, para enviar á sus iglesias á los eclesiásticos que residían en Madrid con beneficio en otras partes.

Respecto á la otra pregunta del Sr. Batllés, diré que si los beneficios familiares son incompatibles con otros, las familias deben tener buen cuidado de pedir que los bienes de esos beneficios se distribuyan entre los que tienen derecho á ellos: no toca pues al Gobierno.

El Obispo de Tarazona reside en efecto en Barcelona porque no ha podido recibir hasta hace pocos días las bulas para ir á tomar posesión de su obispado.

Respecto al excesivo número de eclesiásticos que hay en España, repetiré que el Gobierno tiene obligación de que se fije con arreglo á los títulos de ordenación que puede y debe haber; y que si llega á noticia del Gobierno que hay ordenaciones sin títulos, ó que estos no son como deben ser, hará cuanto le sea posible porque esas ordenaciones se lleven á efecto.

Con respecto á los beneficiados, que no son párrocos, pero que tienen título á la asignación de las iglesias, el Gobierno por regla general ha determinado que no se provea nada hasta tanto que esté hecho el arreglo parroquial, y así es que en el Ministerio están pendientes muchas solicitudes sobre esto; solicitudes que no se atenderán sino cuando venga ese arreglo.

El Sr. Batllés hizo una breve rectificación. El Sr. GARCIA RUIZ: Si el Sr. Ministro de la Gobernación está dispuesto á contestar, explicaré la interpelación que tengo anunciada hace días.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Por mi parte no hay inconveniente. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Garcia Ruiz puede explicar su interpelación.

El Sr. GARCIA RUIZ: Mi interpelación versa sobre los sucesos que tuvieron lugar en el pueblo de Astudillo, provincia de Palencia, la víspera de San Matías, patron del pueblo, sucesos que le tienen cubierto de luto. Empiezo diciendo que en este pueblo yo tengo un solo amigo político; al contrario, todos han votado contra mí: además la mayoría del pueblo es montemolinista; y siento este precedente para que se vea que soy de todo punto imparcial en estos sucesos. De otros hablé días pasados confidencialmente al señor Ministro, quien me dió contestación satisfactoria; pero después he recibido cartas, de las que resulta que los sucesos no han tenido ningún carácter político, y que solo tuvieron origen en la impudencia del Alcalde por negar á los mozos las habechas ó antorchas, y la gratificación para vino que acostumbraba á dar el Ayuntamiento ese día. Esto produjo, como era consiguiente, un conflicto, de cuyas resultas se han formado tres causas criminales, y se ha llevado á Palencia una porción de presos (pesan de 80 ó 100), lo que tiene consternada la población y alarmada toda la provincia. Se me ha dicho que con miras siniestras se ha hecho entender al Gobierno que esos sucesos tuvieron carácter político: yo, si eso es cierto, aseguro por el contrario al Gobierno que no tienen tal carácter, mucho menos republi-

cano, pero ni una cosa que montemolinista, porque el pueblo es indistinto y pacífico. Lo que hay, señores, en esta provincia es mucho pandillaje, gobierno de camarilla, y yo no pido al Ministro otra cosa sino que dé buen gobierno á la provincia; gobierno en el buen sentido de la palabra, es decir, ley para todos, justicia para todos, imparcialidad para todos, libertad para todos: demanda mas justa no puede haber. Concluyo pues rogando al Sr. Ministro tenga la bondad de decirnos lo que haya en esos desgraciados sucesos, y si realmente tienen ó no algún carácter político; y no teniendo, haga cesar el estado agitado y terrible en que dicha villa de Astudillo se encuentra, pues mi ardiente deseo es verla en paz.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Señores, el Gobierno desea como el Sr. Garcia Ruiz que ese pueblo y todos los demás tengan paz; pero si aquellos habitantes son desgraciados, lo es también el Gobierno, porque no está en su mano remediar esos males, pues su misión no es otra que hacer cumplir las leyes. Es cierto que en Astudillo había antes la costumbre de dar ese día unas antorchas á los mozos y una gratificación para vino; pero esa costumbre cesó hace 40 años: en este año quisieron los mozos que el Ayuntamiento les restableciese; se negó á ello; los mozos se amotinaron; encerraron al Ayuntamiento y parte de la Guardia civil en las casas consistoriales; pero después el Alcalde, auxiliado por la restante Guardia civil, pudo restablecer el orden; dió parte al Gobernador; y este, en cumplimiento de la ley, mandó que el juzgado siguiese la causa: al mismo tiempo un Capitán de la Guardia civil principió otra por haber salido heridos dos civiles. El resultado de todo es que la causa se sigue, que hay muchos presos, que se han trasladado á la cárcel de Palencia; y el Gobierno, señores, no puede hacer mas sino que la ley se cumpla; no está en su mano evitarlo, porque el Tribunal á quien corresponde entiende en el asunto.

El Sr. Garcia Ruiz rectificó ligeramente. El Sr. OVEJERO: Los sucesos de Astudillo son tales como los ha referido el Sr. Ministro, porque á mí me lo dicen en muchas cartas; pero no me aseguran que no hayan tenido carácter político: al contrario, aparece como motor uno que fue Promotor fiscal del juzgado, y que estaba cesante, el cual creo que es amigo político del Sr. Garcia Ruiz: por lo menos votó por S. S. en las últimas elecciones.

El día de la elección me presenté en Astudillo á conciliar los ánimos, y á procurar que todos nos presentásemos como buenos liberales, y ese sujeto era el que trabajaba por el triunfo de la candidatura del Sr. Garcia Ruiz, y hacia bien, porque se jacta de ser republicano; y siendo esa una opinión como otra cualquiera, debía manifestarla y trabajar por los que profusan la misma opinión.

Por lo mismo, dejando las cosas como el Sr. Ministro las ha dejado, yo le ruego que si en algo puede influir porque la causa se sobresea, que lo haga, porque de otra manera han de resultar muchos males para el pueblo de Astudillo por las muchas personas que hoy están presas, y que perteneciendo á familias pobres, lo pasarán estas mal si la causa se prolonga.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Ya he dicho antes que nada sería mas grato al Gobierno que poder borrar esa página del pueblo de Astudillo, y que esos sucesos no hubieran tenido lugar: desgraciadamente no es así, y el Gobierno no puede parar el curso de la justicia. Esten seguros los Sres. Diputados, que si algun día pudiera aconsejar el Gobierno á S. M. que ejerciera un acto de clemencia, lo haría así; pero á nada se puede comprometer hasta saber el resultado de la causa.

El Sr. GARCIA RUIZ: Es cierto que D. Manuel del Rio es amigo mio y me ha votado; pero no es republicano ni se acuerda de serlo: es mas bien monárquico; me ha votado como amigo y nada mas, como se vota por muchos, mas bien por la amistad particular que por las ideas.

Por lo demás, el Promotor fiscal cesante, á quien se quiere hacer hasta cierto punto responsable, no me votó á mí, ni menos es republicano, porque precisamente le separó la Junta de gobierno de Palencia, de que formó parte.

El Sr. OVEJERO: Ya que el Gobierno no puede sobreseer la causa, puede intervenir para que se concluya pronto; y una vez terminada en consideración á las circunstancias de las personas que han tomado parte en ese negocio, se las perdone.

El Sr. RUIZ PONS: Pido la palabra para hacer una pregunta á la comisión encargada de dar su dictamen relativo á la colonización de gallegos en Cuba, pues desearia saber en qué estado se encuentra ese asunto. Es de suma gravedad, y ó las condiciones no eran tan ventajosas como se creyó, ó no se han cumplido: el resultado es que los Diputados de Galicia tenemos continuas reclamaciones, y yo en su día pienso tomar parte en él debate.

El Sr. BAYARRI: Efectivamente, por la gravedad del asunto la comisión ha tenido que examinar el expediente con detenimiento, expediente voluminoso, y para cuyo examen se necesitaba tiempo. Sin embargo, tan pronto como la gravedad del asunto lo permita, se dará cuenta á las Cortes del dictamen de la comisión, en cuyo caso puede confiar el Sr. Ruiz Pons.

Leyóse el voto del Sr. Sanchez Silva sobre emisión de los 500 millones de títulos del 3 por 100, y autorización para depositarlos en poder de particulares (véase el Apéndice tercero del Diario de las Sesiones de hoy), y el señor Presidente anunció que se imprimirá y repartirá, y se señalará día para su discusión. Acto continuo dijo:

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Tengo necesidad de molestar á las Cortes por muy breves instantes. El preámbulo del voto particular del Sr. Sanchez Silva, cuya lectura acabo de hacer, aunque escrito seguramente con la mejor buena fe, podría dar lugar á que se creyera que la mesa de la comisión de presupuestos, de la que tengo el honor de ser Secretario, se había conducido con ilegalidad, con parcialidad ó con poca exactitud en una cuestión tan grave como esta.

Yo debo declarar, en nombre del Sr. Presidente de la mesa, que no está aquí, y en el mio, por lo que atañe á nuestra honra, que la comisión general de presupuestos fue convocada ante diem por papelotas, en las cuales se expresaba el motivo de la convocatoria; que la comisión general de presupuestos, que consta de 95 individuos, se reunió en la noche de la citación con 37; que discutido en ella muy ampliamente el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, se pidió votación nominal, y esta se verificó, resultando que de los 27 señores presentes, el mayor número votaron por la aprobación del proyecto, y por que se presentara á las Cortes el dictamen que lei el otro día. Creo que bastan estas explicaciones para evitar cualquier interpretación que pudiera hacerse, y para dejar en el lugar que merece el honor de los individuos que componen la mesa de la comisión de presupuestos.

El Sr. RIOS ROSAS: Creo que fue menor el número de los señores que tomaron parte en la votación de esa noche. (El Sr. Secretario leyó el acta de aquella sesión, de la que resulta que votaron 23.)

El Sr. Ministro de la Gobernación autorizó la tribuna y leyó un proyecto de ley pidiendo se otorgase al Gobierno para que apruebe provisionalmente los presupuestos provinciales de 1855 y los expedientes de arbitrios que proponen las Diputaciones para cubrir sus gastos. El Sr. PRESIDENTE: Pasará á las secciones, para el nombramiento de comisión.

Se leyó una proposición del Sr. Codorniu, pidiendo el nombramiento de una comisión que examine los expedientes sobre expedición de los títulos falsos de las profesiones médicas, y dijo en su apoyo:

El Sr. CODORNIU: Señores, el objeto de esta proposición es mas interesante de lo que parece á primera vista. Hace bastantes años que la prensa, tanto política como científica, está denunciando abusos graves en la expedición de títulos de profesores de las ciencias médicas. A consecuencia de tales denuncias, varias Autoridades de orden diferente han tomado parte en esta cuestión; pero aunque el resultado ha sido siempre la triste realidad de que son verdaderas las denuncias, nunca se ha tomado ningún partido que haya podido tranquilizar al público castigando tan grave abuso. Yo créo que, destruido aquel Gobierno donde se veían tantas inmoralidades, tendrían término tales escándalos pero desgraciadamente no es así; desgraciadamente no es así;

pues de la interposición del Sr. Calvo Asensio, han seguído denunciándose abusos de esta naturaleza. Una de las medidas adoptadas por el Sr. Ministro ha sido pasar este expediente al Consejo de Instrucción pública; pero á pesar de esto, un periódico de la facultad inserta una carta en que se dice que se ha expedido un título de farmacéutico al hijo de uno que lo es de Lérida, y que lo ha adquirido por medio de un agente, que mediante ciertas cantidades, no solo facilita títulos, sino destinos, grados militares y condecoraciones. Dice así la carta: (S. S. leyó.)

El templo de Esculapio ha sido pues profanado y debe purificarse: la ciencia ha sido ultrajada, y es preciso volverla el honor que se le ha quitado. En la extensión que ha tomado el mal, no basta á corregirlo el Consejo de Instrucción pública, y solo puede cortarse aprobando esta proposición, que en nada es hostil al Gobierno.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Merece elogio el celo del Sr. Codorniu clamando contra abusos que puede haber, y sin duda existirán en la expedición de títulos falsos.

Aseguro á S. S. que desde que ocupó el Ministerio no se ha dado ninguno sino en virtud de expediente formado por la Universidad respectiva. Pero si hay alguno falso, como evita el Gobierno ni las Cortes que haya falsificadores? ¿Lo evitará el nombramiento de la comisión que se pide? No. Los expedientes que se designen no hay inconveniente en que vengan; pero el resultado es que, hallándose prueba de delitos, habría que entregarlos á los Tribunales: esto puede hacerse desde luego si el Sr. Codorniu ú otro cita el expediente á que se refiera, y yo aseguro que no quedará impune el delincuente. Pero si han de venir todos los expedientes relativos á títulos expedidos á escolares, será necesario que vengan muchos carros. El modo de evitar ó castigar este delito es que en el punto donde se haya presentado un título falso, la Autoridad competente lo recoja y entregue á los Tribunales al que lo ha presentado: así se averiguará quién es el agente de Madrid que envía ó facilita esos títulos falsos para inculcarle el castigo que merece. Por tanto creo que no procede el nombramiento de la comisión que se pide. Ruego pues al Sr. Codorniu que la retire y que se sirva indicar los expedientes de que sospecha, que yo le aseguro, bajo palabra de honor, que el delito no quedará impune.

El Sr. CODORNIU: O yo no me he explicado, ó el señor Ministro no me ha entendido. No solo se trata de títulos falsos, sino de títulos expedidos á favor de individuos que no tienen las condiciones legales.

Dice S. S. que tendrán que venir carros de expedientes: el Sr. Ministro está equivocado: la comisión no tendrá que examinar más que los expedientes que exijan esa revisión en virtud de las reclamaciones que se hagan. El Sr. Degollada tiene cartas en que le denuncian hechos de esa naturaleza descubiertos en Barcelona. El asunto es grave; y aunque el Ministerio se empeñe en buscar el origen del mal, creo que encontrará obstáculos, porque hay sin duda una mano oculta que se ocupa en inutilizar todas las disposiciones que se adoptan. Una comisión podrá dar mejores resultados.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: No crea el Sr. Codorniu que el Ministerio tiene inconveniente en traer aquí los expedientes que S. S. guste; y ahora le rogaré que me indique si sabe cuál es esa mano oculta á que ha aludido. El Gobierno no se opone al nombramiento de la comisión porque rehusa traer los expedientes, sino porque el cargo que se quiere dar á esa comisión pertenece al Ministerio ó á los Tribunales.

El Sr. CODORNIU: Si yo supiera cuál es esa mano oculta, no habría presentado esta proposición, porque tengo bastante entereza para reclamar su castigo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Lo que el Sr. Codorniu ha dicho es exacto. Acerca de ese último título de que ha hablado, presenté yo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la comunicación que me enviaron varios profesores con el nombre del individuo, y algunas frases de una carta remitida desde aquí por medio de la persona que mandaba el título. En esa carta se decía que era tan alta la persona que había facilitado el título, que no podría arrancarlo de sus manos. Yo recibí dos cartas particulares sobre esto, de las cuales pasé copia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, así como de otra en forma de oficio que llegó después á mis manos, suscrita por diferentes individuos. Tengo una satisfacción en anunciar que el Sr. Ministro, tanto privadamente como en público, se ha manifestado dispuesto á castigar estos excesos; pero ruego á S. S. que no tenga inconveniente en permitir que se nombre esa comisión, porque en el Consejo de Instrucción pública hay reuniones muy de tarde en tarde; y examinando la comisión esos expedientes, según las noticias que tuviese de las concesiones ilegítimas y de las falsificaciones, podría dar al Ministerio la ocasión de ejercer sus facultades, entregando á los Tribunales los delincuentes. Por otra parte, esa comisión daría á sus trabajos cierta publicidad que es necesaria, después de la importancia que ha tenido este asunto.

El Sr. DEGOLLADA: He recibido en efecto una carta, y es por cierto de un profesor de Lérida, en que se queja amargamente de lo mismo; en que se lamenta de ese hecho, que es público allí, y respecto al cual es extraño que el señor Ministro no sepa nada.

Yo creo que si hubiese más celo y actividad, pudiera haberse cortado un mal de tanta trascendencia.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: No hubiera tomado la palabra si no hubiera advertido que el Sr. Ministro ha dado á la proposición una interpretación que no tiene. No se trata de títulos falsos, sino de títulos verdaderos expedidos en la Administración anterior por la Secretaría de Gracia y Justicia.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Aseguro y protesto que mientras tengo el honor de hallarme al frente del Ministerio de Gracia y Justicia, no se ha expedido ningún título sino á virtud de expediente formado, y con estudios probados legítimamente.

Desde que se hizo la interposición del Sr. Calvo Asensio, he hecho lo posible para que se averigué el origen de esos excesos, y han sido inútiles todas las gestiones que se han practicado para conseguirlo.

Concluyo diciendo que tratándose de los expedientes de que ha hablado el Sr. Mata, el Ministro, no solo no se opone, sino que apoya la proposición.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se acordó afirmativamente, y acto continuo quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión del voto particular del Sr. Olózaga.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Lejos me hallaba ayer del edificio de las Cortes cuando supo que el Sr. Collado había pronunciado palabras que podían afectar al Ministerio de 30 de Julio. Inmediatamente me dirigí á este Palacio; pero tuve el disgusto de llegar después de levantada la sesión. Yo, que jamás quiero promover tempestades ni excitar las pasiones, me concreto á decir que me adhiero á la manifestación que hicieron los señores Ministros de la Guerra y de Fomento.

El Sr. IRIARTE: Señores, se han hecho tantas y tan graves acusaciones al partido á que tengo la honra de pertenecer, que no puedo menos de tomar parte en este debate.

Todos los que han impugnado el voto del Sr. Olózaga creen que tratamos de excluir á las clases elevadas y privilegiadas. No hay más que leer ese voto para convencerse de lo contrario. Esas clases tienen sus rentas, sus amigos, y otra porción de circunstancias que les dan ventaja sobre todos los demás ciudadanos para triunfar en la elección.

La Cámara vitalicia ha sido ya desechada por estas Cortes; pero los señores que han abogado por ella, todavía insisten en su opinión, ya de una, ya de otra manera. Esos señores deben tener presente que si el cuerpo electoral puede abusar á lo mismo y aun más puede abusar el Ministerio. Recordemos sino aquella famosa propuesta de Senadores hecha por el Conde de Alcoy; recordemos haber visto sentado en el Senado al Conde de Casa-Eguía que había mandado ejércitos enemigos, mientras quedaron fuera de él los que habían sido Senadores cuatro y cinco veces, y habían derramado su sangre en los campos de Navarra, Cataluña y Cuenca en defensa de Isabel II y de la libertad. ¿Cómo después de estos hechos tan públicos se nos acusa de que tendemos á fines siniestros los que queremos la Cámara electiva? Nosotros no queremos excluir á nadie del Senado; pero sí queremos que vengan á él, no solo los que sean

ricos, sino los que merezcan la confianza de sus conciudadanos.

Deda mi amigo el General Infante:

si tantos alcones la garza combaten, á fe que la maten.

S. S. debe tener presente que cuando un río caudaloso marcha con libertad por un cauce proporcionado á su caudal de aguas, los campos por donde pasa los fertiliza y los hace dar abundantisimos frutos; pero si á ese río, que tantos beneficios causa, se le quieren poner diques que impidan su corriente, es indudable que Hegará un día en que rompiendo los diques, y desbordándose sus aguas, inundará, y anegará los campos, destruyendo cuanto encuentre á su paso.

Dijo también S. S. que la Constitución de 37 establecía la Cámara electiva. Yo era Senador Secretario, y puedo decir á S. S. que cuando tuvieron lugar ciertos desmanes en el Congreso de Diputados, la Cámara electiva fue lo que debía ser; fue una Cámara conservadora. No es exacto tampoco que de las ternas de candidatos para Senadores presentados á S. M. se eligiese siempre á los hombres de ideas más avanzadas.

Y la prueba es que el Arzobispo de Toledo, Sr. Bonel y Orbe, y el Sr. Ladrón de Guevara fueron elegidos, preferiéndolos á hombres de ideas más tirantes. Y qué, señores, el digno General Gurría no encontró la muerte en Andoain por haber sido alejado del Principado de Cataluña, cuando debía haberse encargado del mando? Véase pues si hay mucha verdad en las citas del Sr. Coello.

Ha dicho el Sr. Marques de Corvera que nunca se ha hablado mas de democracia que en el reinado de Isabel II, y que tampoco se han dado nunca mas cruces, inclusa la del Toison de oro. De esta ha hablado ya el Sr. Olózaga, y el siguiente estado demostrará si ha sido el partido progresista ó el moderado el que las ha prodigado tanto:

Table with 2 columns: Title and Count. Includes: Grandes cruces de Carlos III (313), Nombrados por los moderados desde el 43 (228), Idem de María Luisa (236), Dadas por los moderados (127), Idem de Isabel la Católica (538), Dadas por los moderados (350), Capitanes generales (6), Desde 1843 (4), Tenientes generales (80), Por los moderados (44), Mariscales de Campo (181), Nombrados desde el 43 (105), Brigadieres (288), Desde el 43 (264).

Véase qué partido ha prodigado las cruces, los grados y los honores, y lo mismo ha sucedido con los títulos de Castilla.

Decía el Sr. Ulloa que la Cámara electiva marchaba como de reata, en lo cual no tenía S. S. razón, porque en esas Cámaras ha visto defender con el mayor calor los intereses del país.

Dijo el Sr. Ros de Olano que la Constitución se traducía por el trágala, y al decir esto no anduvo S. S. muy acertado, pues que jamás el partido liberal ha aplaudido los excesos, antes por el contrario los ha condenado siempre.

Tampoco ha tenido S. S. mas razón al decir que la escuela protestante era la escuela progresista, pues no cede este partido ni á S. S. ni á nadie en amor á la religión de nuestros padres.

Otra alusión muy grave nos hizo S. S. al decir que el proyecto del Sr. Olózaga contraría el Trono, no habiendo motivo alguno para lanzar una acusación de esa clase á un partido que siempre ha defendido el Trono y la dinastía de Doña Isabel II, derramando por ella su sangre en los campos de batalla.

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, voy á deshacer una equivocación en que incurrió mi digno amigo el Sr. Collado en la sesión de ayer. Dijo S. S. que el Ministerio que tengo la honra de presidir había jurado la Constitución de 1845, y esto, señores, no es exacto. Cuando yo fui nombrado por S. M. Presidente del Consejo de Ministros le presenté para aceptar el cargo mi programa; programa muy sencillo y muy corto: «reunión de Cortes constituyentes, y que se cumpliera la voluntad nacional.»

Este programa fue aceptado de muy buena voluntad por la Reina; y en seguida admití el cargo de Presidente del Consejo, y me entregué á la formación del nuevo Gabinete; llamé á mis compañeros, les manifesté ese mismo programa, no por escrito, porque era tan sencillo que se reducía á las palabras Cortes constituyentes. Lo aceptaron, y fui con los Ministros, que eran cuatro, á jurar ante S. M. Allí hay un formulario del juramento; lo vi, y aunque lo hubiera leído todo, nada significaba, porque no contenía una palabra de la Constitución de 1845. El formulario dice: «Jurais á Dios ser fieles á la Reina y á la Constitución del Estado, y desempeñar dignamente las funciones de vuestro cargo?» Pero como sabía yo que ya entonces no había Constitución, dije: «Jurais á Dios ser fieles á la Reina, y desempeñar dignamente las funciones de vuestro cargo?» El Ministro que iba á jurar contestó: «Sí juro, y á la Reina añadí: «Si así lo hicierais Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Señores, en el formulario antiguo no había nada de eso, y todo lo que yo podía haber hecho era atenerme á ese formulario, que, repito no dice nada de Constitución de 1845; pero yo hasta omití la palabra Constitución. Se podrá decir que así como el Sr. Collado entendió mal, entendí yo mal igualmente.

Pero veamos de parte de quién está la razón. El juramento se hace en la Cámara; los que colocaron la mesa me dijeron, y especialmente uno de ellos, que no tengo presente quién es y acaso se acordará: «¿Quiere V. que se ponga en lo sucesivo una fórmula para los Ministros que tienen que jurar?» «Hombre, no, le dije yo entonces, porque como es tan sencilla, y yo he de tomar el juramento á los demas, es ex-usado.» Vino el Sr. Luxán, y en seguida le tomé el juramento, y le pregunté: «¿Jurais á Dios ser fieles á la Reina, y desempeñar dignamente las funciones de vuestro cargo?» Y contestó: «Sí juro &c.» Y sucesivamente vinieron los demas, que creo fueron los Sres. Santa Cruz y Alonso, hasta que se completó el Gabinete.

Se convocaron las Cortes constituyentes, y ya concurrían los Sres. Diputados que no tuvimos en cuenta para nada la Constitución de 1845. ¿Y cómo nos habíamos de acordar de esa Constitución si murió en el momento que se verificó la revolución de Julio?

De ese modo lo comprendí yo, de la misma manera lo comprendió el país; y así fue que cuando yo acudí al llamamiento de Zaragoza, no dije más, comprendiendo la voluntad, esa voluntad del pueblo soberano, que «cúmplase la voluntad nacional.» Pues bien: convocamos las Cortes constituyentes, y se tomaron otras medidas, sin acordarnos siquiera de lo que ya no existía, de la Constitución de 1845, y convocadas las Cortes constituyentes, opiné que debíamos presentar nuestra dimisión á S. M., porque nos considerábamos como un Gobierno provisional, para que la Reina, reunidas ya las Cortes constituyentes, nombrase un Ministerio con arreglo á las prácticas parlamentarias. Mis compañeros opinaron de la misma manera, y presentamos la dimisión. S. M. tuvo á bien llamarme otra vez: organicé el nuevo Gabinete, y fui también á prestar ese juramento, que no me cansaré de repetir: «Jurais ser fieles á la Reina y cumplir dignamente las funciones de vuestro cargo?»

Señores, esto es lo que pasó: yo no pude jurar lo que no existía; yo no me acordé de la Constitución de 1845, que para nada se nombró en el juramento: lo mismo sucedió á los demas compañeros, que y digan todos ellos si se mencionó allí para nada. El Sr. Collado está recordando: podría estarlo yo también; pero cuento con el dato de haberlo repetido tantas veces, que supongo tendré más razón, fuera de que los demas Sres. Ministros creo que se acordarán también de la fórmula.

El Sr. COLLADO: No me cabe la menor duda que la manera con que entendió el Sr. Duque de la Victoria el juramento que prestamos en la Real Cámara en la noche del 30 de Julio, es la manera misma con que S. S. lo acaba de decir. Reconozco, señores, su sinceridad, porque su alta probidad no puede dar lugar á la mas mínima duda. Pero, señores, la fórmula á que se ha referido el señor

Duque de la Victoria es la misma con que han venido jurando todos los Ministros nombrados despues del establecimiento de la Constitución de 1845; pero hay más; hay una circunstancia que tendré el honor de recordar al señor Duque de la Victoria. En este momento no tengo presente la fórmula que comprendía la Constitución: no me cabe duda ninguna. Esa fórmula fue despues variada, y últimamente tenía la forma que acaba de decir el Sr. Duque de la Victoria. Se varió cuando salió del Ministerio el señor Allende Salazar, y entró en su lugar el actual Ministro de Marina, Sr. Santa Cruz. Entonces se varió, porque no había Constitución. Recuerdo esto perfectamente, y no me cabe duda ninguna.

Quede pues sentado que doy completo asenso, cordial asenso á todo lo expuesto por el Sr. Duque de la Victoria: que no me cabe ningún género de duda en que S. S. entendió entonces que la Constitución de 1845 no existía, bajo la palabra de un hombre honrado. Yo, señores, nombrado Ministro bajo la designación de Senador del Reino; yo, que por los antecedentes que conocía, á lo menos por una parte de ellos, cuál era el objeto del alzamiento nacional, estaba firmemente persuadido de que este objeto á que se dirigía era el de hacer que triunfase nuestra legislación constitucional, perfeccionándola, y para esto es menester llamar á las Cortes constituyentes: crea que esto se podía hacer con la Constitución de 1845 y con las Cortes constituyentes para venir á parar á las dos Cámaras y á lo demas esencial de esa legislación constitucional.

Yo, señores, estaba en esa creencia, y no vi nada, no oí nada que pudiese dar lugar á la mas pequeña duda sobre esto. Yo que no había tenido explicaciones ningunas, que no había oído que se dieran entre los nombrados Ministros, ni antes ni despues de serlo, acerca del particular, creía de buena fe que íbamos á marchar sobre una base ya conocida, sobre una legislación ya existente, ó que lo estaba para mí, y que creí íbamos á gobernar, á reunir las Cortes; y que estas en sus grandes facultades, en su omnímodo poder, en uso de su autoridad soberana, puesto que no se puso en duda darlas el carácter de constituyentes, harían en esa legislación, y en todo lo demas que tuviesen por conveniente las reformas necesarias.

Esto creí hasta que se presentó en el Consejo de Ministros la minuta del decreto de convocatoria: entonces me hizo el efecto de un rayo que hubiese caído sobre mi cabeza. Esto es, señores, lo que ha habido: si se quiere resultará mala inteligencia de mi parte: los demas Sres. Ministros entenderían que no existía esa legislación á pesar del juramento que habíamos prestado en la fórmula acostumbrada, y á pesar de consignar en el nombramiento de cada uno su cualidad de Senador ó de Diputado.

Creía yo, señores, que la Constitución de 1845 existía, y mi creencia era sincera, completamente sincera, como reconozco que lo eran las creencias de los demas.

Me parece que con esto quedarán satisfechos los señores Diputados.

El Sr. CASTRO: Pido que se lea el decreto de convocatoria de Cortes y el art. 26 de la Constitución de 45 á que aquel se refiere.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Como el señor Collado insiste en creer que al formarse el Ministerio tomaba por base la Constitución de 45, me veo en el caso de manifestarle que yo no opinaba como S. S. Al juramento que prestamos en manos de S. M. la noche del 30 de Julio, no le daba importancia en la segunda parte ni en la primera, porque era sincero y creía que era una pura fórmula, tanto mas, cuanto que habíamos aceptado el programa del Sr. Duque de la Victoria, que tenía por base la convocatoria de Cortes constituyentes.

El Consejo de Ministros se ocupó despues del modo con que se habían de convocar esas Cortes; hubo discusión sobre si habían de ser uno ó dos Cuerpos; y cual fue el resultado, preguntó yo á S. S. ¿Lo que las Cortes oyeron ayer, me volverán á oír leer ahora, ¿se observó algo de la Constitución de 45 en esa convocatoria? Nada.

Se convocó un solo Cuerpo por la ley electoral de 1837, salvas algunas modificaciones necesarias para asegurar la libertad de las elecciones. Yo pregunto al Sr. Collado: ¿podría creerse despues de esto que existía la Constitución de 1845? Yo digo, como ayer, que no vengo á atacarla ni defenderla; pero es un hecho indudable que despues del programa de Manzanares y de la revolución de Julio, esa Constitución no existía, y era preciso prepararse á reconocer la que las Cortes constituyentes formasen.

El Sr. OSORIO PARDO: Pido que se lea el programa de Manzanares.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Sirvase V. S. decir el documento oficial en que se encuentra.

El Sr. CASTRO: Yo he pedido la lectura del decreto de convocatoria, porque en él están las palabras de que S. M., en uso de la prerrogativa que le concede el art. 26 de la Constitución de 1845 &c., lo cual quiere decir que estaba vigente.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: ¿Quiere V. S. que se lea el decreto ó el preámbulo?

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Yo pido que se lea uno y otro.

Se leyó. El Sr. COLLADO: Señores, reconociendo la necesidad de ser sóbrio de palabras, no haré mas en contestación al Sr. Ministro de la Guerra que referirme á las explicaciones que di ayer.

Para concluir declaro que no me arrepiento de haber estampado mi firma en ese decreto en las circunstancias en que la puse, á pesar de haberme resistido un día y otro día antes de ponerla.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Las Cortes comprenderán que á los que tuvimos el honor de ser compañeros del Sr. Collado en el Ministerio de 30 de Julio, nos cumple dar explicaciones, y contestar también á lo que S. S. tuvo la bondad de decir en la sesión de ayer.

El Sr. Collado sentó el principio de que el Ministerio de 30 de Julio había jurado la Constitución de 1845. Ha pasado tanto tiempo, y ese sucesu tuvo lugar en momentos tan críticos, que no es extraño que S. S. haya olvidado lo que pasó aquella noche. Acerca de este punto el señor Presidente del Consejo de Ministros ha dado las explicaciones que debían darse, y solo me resta decir que el día que llegué á Madrid presté juramento en los términos que ha indicado el Sr. Duque de la Victoria.

El Sr. Collado ha referido, y lo siento, lo que pasó en el Consejo de Ministros cuando se trató de la convocatoria á Cortes. Señores, es una cosa nueva que en los Consejos de Ministros haya divergencia de opiniones? En aquel caso la hubo; pero no sobre la convocatoria de las Cortes constituyentes, porque en eso todos estábamos conformes, puesto que todos habíamos aceptado el programa publicado en Zaragoza por el Sr. Duque de la Victoria, y también habíamos aceptado el ofrecimiento de S. M. de llamar Cortes constituyentes: la divergencia estuvo en si esas Cortes se habían de componer de una ó dos Cámaras. El Sr. Collado sostuvo su opinión, y al fin vino á suscribir la de sus compañeros. Quede pues consignado del modo mas claro y terminante que para el Ministerio de 30 de Julio no existió la Constitución de 1845 despues de la revolución.

He dicho antes que no extrañaba que el Sr. Collado se hubiera olvidado de la fórmula en que estaba concebido el juramento, porque yo mismo me había olvidado de las palabras del decreto de convocatoria, al oír que un Sr. Diputado pedía su lectura en la creencia de que se hallaba en el art. 26 de la Constitución de 1845. Las Cortes acabab de oírle leer, y han visto que el Ministerio no aconsejó á S. M. que se hiciera la convocatoria en virtud del art. 26; y añadiré mas, que si lo hubiéramos hecho, habríamos empezado por decir: «Se disuelven las Cortes anteriores.» Y esto no lo dijimos. ¿Por qué? Porque el poder mas alto que hay bajo del cielo, la revolución triunfante, la había echado abajo. (Bien, bien).

El Sr. ESCOSURA: He pedido la palabra para una alusión que se me hizo ayer por mi amigo el Sr. Ros de Olano; pero como no es relativo á la cuestión que se debate, la cedo al Sr. Castro, reservándome para despues usarla.

El Sr. CASTRO: La cuestión no es de preámbulo ni de decreto; la cuestión es que los Sres. Ministros están sentados ahí en virtud de una prerrogativa que concedía á S. M. una Constitución vigente, puesto que hoy todavía no está establecida la que le ha de suceder.

El Sr. MORENO BARRERA: Habiéndose pedido ayer

la lectura del decreto de 41 de Agosto del año pasado, y teniendo yo, lo entregué á la mesa y se leyó, y está conforme con el de la Gaceta. De consiguiente no sé dónde ha visto el Sr. Castro que se cite allí el art. 26 de la Constitución.

El Sr. COLLADO: En lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación hay una equivocación. La cuestión de convocatoria empezó antes que vinieran á Madrid los Ministros de la Gobernación, de Fomento y de Gracia y Justicia. La segunda vez fue despues de completo el Ministerio.

En cuanto al cargo que me ha hecho S. S., diré que yo no pensaba hablar, y que lo hice cuando oí decir aquí que el Senado de 45 había sido muerto por la revolución. Dije lo que tuve por conveniente con lealtad.

En lo demas, yo advertí á los Sres. Ministros, que ya que el Senado no existe, quite de la Guia de forasteros el título del Senado y los nombres de los Senadores conservadores que allí existen.

El Sr. ESCOSURA: Ayer, cuando yo no estuve en el salon, mi digno amigo el Sr. Ros de Olano me aludió al terminar su discurso, segun he visto en el Diario de las Sesiones.

Señores, no he tenido el mal gusto de leer el discurso que pronunció respecto al Senado; pero estoy seguro de que el Sr. Ros de Olano no me ha entendido. Nunca ha entrado en mi cabeza el pensamiento de que el Senado español hubiera perdido la honra de sus miembros ni en masa ni individualmente. Dije, sí, y la memoria me es fiel, que la revolución había muerto la institución del Senado vitalicio, como dió muerte á la Constitución de 1845, y dije que el Senado no había comprado muy cara su vida, ganando con su muerte la alta honra de haber iniciado la revolución de Julio.

Vea pues S. S. cómo me comprendió mal. El Senado en su mayor parte se componía de hombres contrarios á mis opiniones, pero de hombres dignos y que tenían honra como legisladores y como particulares. Yo que conservo inculme la mía, y quiero que se respete, sé respetar la de los demas. Conste pues que no he atacado la honra del Senado. Nunca Escosura se enseñará con un muerto.

El Sr. ROS DE OLANO: Siento el motivo que mantuvo alejado de la Cámara ayer á mi amigo el Sr. Escosura. Yo creía que durante mi pobre peroración estaba en su banco; lo siento doblemente: primero, por su indisposición; segundo, porque me habría apresurado á darle la satisfacción que voy á darle en este momento. Nadie es tan juez de sus palabras como uno mismo; yo pude oír mal; el señor Escosura sabe mejor que yo lo que dijo; pero tomandome notas de su discurso, trasladé al papel esta frase: que quitando la revolución la vida al Senado, le había revivido la honra. Oí mal: retiré las palabras que dije ayer. Pero enténdase que nunca creí de la lealtad, de la nobleza y de la justicia del Sr. Escosura que atacara á la honra privada del Senado: precisamente lo que entendí yo fue que aludía á la honra política, y en ese sentido traté de defender aquel Cuerpo.

El Sr. ESCOSURA: Doy las gracias al Sr. Ros de Olano por su cortesanía; no sé si pronunció la frase revalidar la honra: si la pronunció la retiro. La retiro con toda mi alma, pues mi intención no fue ni pudo serlo la de ofender á individuos, con cuya amistad en su mayor parte me honro.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rios Rosas tiene la palabra en contra.

El Sr. Rios Rosas indicó que se hallaba indispuerto, y se suspendió la discusión.

Se leyeron y aprobaron definitivamente, hallándose conformes con lo aprobado, el proyecto de ley de cargas de justicia y el en que se conceden al Gobierno 40 millones para el armamento de la Milicia nacional.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Orden del día para mañana: ademas de los asuntos señalados para la de hoy, el dictamen sobre alteración de la ley de emisión de títulos del 3 por 400. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto. Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho, y despues de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitió á la Imprenta nacional las últimas 24 cuartillas á las diez menos cuarto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del día 16 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes: Títulos del 3 por 400 consolidado 33 p., Idem del 3 por 400 diferido, 18-90 c. d., Acciones del Banco español de San Fernando, 98.

CAMBIOS. Londres á 90 días. 54 d. = Paris á 3 d. v., 5-27 c. p. Ptasas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño and their respective exchange rates.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Función á beneficio del Sr. Selmio Malvezzi, primo tenore assoluto.

Lucia de Lammermoor, ópera en tres actos.—Los mafos en el rocío, juguete andaluz, nuevo, compuesto expresamente por el maestro Skóczdopole para el señor Malvezzi, en que tomarán parte la Srta. Spetzia, el señor Malvezzi y cuerpo de coros.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Los oráculos de Talía ó Los duendes en palacio, comedia nueva en cinco actos.—Bijle.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. La Casaria, drama nuevo en cinco actos y en prosa, traducido del frances por los Sres. Isidoro Gil y Baus y D. Mariano Gonzalez Carreras.

TEATRO DR L INSTITUTO. A las ocho de la noche. Función extraordinaria á beneficio del primer actor y director D. José Benito Pardiñas.

Martirios del corazon, drama nuevo, original y en verso, en dos actos y un prólogo.—La risiñilla de Triana, baile.—No mas secreto, comedia en un acto.

TEATRO DEL GRNIO. A las siete y media de la noche.

La Pasión, drama bíblico en cuatro actos, precedido de un prólogo y dividido en cuatro cuadros, y seguido de un epilogo.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonía.—Pabito.—Baile.—La cola del diablo.—Baile.